

# Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías Frente a la Propuesta Constitucional.

---

**Rodrigo Castillo M.**  
**Abogado**  
**Director Académico Magister en Regulación Económica U. A. Ibáñez**

Santiago 24 de agosto de 2022.  
Programa de Derecho Administrativo Económico P. Universidad Católica de  
Chile

# Una nueva Constitución Económica

## ¿Del Estado Subsidiario al Estado Social de Derechos?

Art. 19 Nº 21°. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o **participar** en ellas **sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares**, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado.

---

Artículo 182 . El Estado **participa en la economía para cumplir sus fines constitucionales**, de acuerdo con los principios y objetivos económicos de solidaridad, pluralismo económico, diversificación productiva y economía social y solidaria. En el ejercicio de sus potestades regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, conforme a lo establecido en esta Constitución y la ley.

La **Constitución reconoce al Estado iniciativa para desarrollar actividades económicas**, mediante las formas diversas de propiedad, gestión y organización que autorice la ley.

Las empresas públicas se crearán por ley, se regirán por el régimen jurídico que esta determine y les serán aplicables las normas sobre probidad y rendición de cuentas.

Empresas **Regionales** : 224 c) 232 y **Comunales** Art 214

# Telecomunicaciones y Derechos Digitales

---

## Artículo N°86:

Toda persona tiene derecho al acceso universal a **la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación.**

El Estado **garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas, a los servicios básicos de comunicación.**

Es deber del Estado **promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación.** La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber.

El Estado tiene la **obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital,** y en sus dispositivos e infraestructuras.

El Estado garantiza el cumplimiento del principio de **neutralidad en la red.** Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.

La infraestructura de **telecomunicaciones es de interés público,** independientemente de su régimen patrimonial.

Corresponderá a la ley **determinar la utilización y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.**

# Telecomunicaciones y Derechos Digitales

---

Programa de Gobierno de Apruebo Dignidad:

“En términos de provisión pública, **crearemos una empresa estatal de redes de telecomunicaciones** orientada a la ejecución de proyectos de infraestructura troncal pública y a la operación de fibra óptica”.

“Se requerirán inversiones significativas para adoptar tecnologías como 5G y fibra óptica en todo el territorio nacional. Esto, sumado a la necesidad de abordar la brecha digital en su dimensión de uso y apropiación, requiere un **Pacto por la Transformación Digital** que genere una estrategia a mediano y largo plazo, para el cual convocaremos a los gobiernos locales, los sectores empresariales, la sociedad civil y la comunidad científica. Este pacto deberá definir resultados y una estrategia para ser implementada desde nuestro segundo año de Gobierno”.

# Telecomunicaciones y Derechos Digitales

---

**En diez artículos la propuesta de Constitución propone: acceso universal a la conectividad, obligación del Estado de superar las brechas digitales y mecanismos para la protección de datos personales. Además del cambio en el rol del Estado, los demás puntos fundamentales están orientados a garantizar los diversos derechos digitales, el acceso universal y la protección de datos personales.**

## **Artículo N°33:**

Las personas mayores son titulares de los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

Asimismo, tienen derecho a envejecer con dignidad; a obtener prestaciones de seguridad social suficientes para una vida digna; a la accesibilidad al entorno físico, social, económico, **cultural y digital**; a la participación política y social; a una vida libre de maltrato por motivos de edad; a la autonomía e independencia y al pleno ejercicio de su capacidad jurídica con los apoyos y salvaguardias que correspondan.

## **Artículo N°46:**

Toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección. El Estado garantiza el trabajo decente y su protección. Este comprende el derecho a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la **desconexión digital**, a la garantía de indemnidad y al pleno respeto de los derechos fundamentales en el contexto del trabajo.

# Telecomunicaciones y Derechos Digitales

---

## **Artículo N°70:**

Toda persona tiene derecho a la privacidad personal, familiar y comunitaria. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir su ejercicio, salvo en los casos y formas que determine la ley.

Los recintos privados son inviolables. La entrada, el registro o el allanamiento solo se podrán realizar con orden judicial previa, salvo las hipótesis de flagrancia que establezca la ley.

**Toda documentación y comunicación privada es inviolable, incluyendo sus metadatos.** La interceptación, la captura, la apertura, el registro o la revisión solo se podrá realizar con orden judicial previa.

# Telecomunicaciones y Derechos Digitales

---

## Artículo N°86:

Toda persona tiene derecho al acceso universal a la **conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación.**

El Estado **garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas, a los servicios básicos de comunicación.**

Es deber del Estado **promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación.** La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber.

El Estado tiene la **obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital,** y en sus dispositivos e infraestructuras.

El Estado garantiza el cumplimiento del principio de **neutralidad en la red.** Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.

La infraestructura de **telecomunicaciones es de interés público,** independientemente de su régimen patrimonial.

Corresponderá a la ley **determinar la utilización y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.**

# Telecomunicaciones y Derechos Digitales

---

## **Artículo N°87:**

Toda persona tiene derecho a la **autodeterminación informativa y a la protección de datos personales**. Este derecho comprende la facultad de conocer, decidir y controlar el uso de los datos que le conciernen, acceder, ser informada y oponerse al tratamiento de los mismos, y a obtener su rectificación, cancelación y portabilidad; sin perjuicio de otros derechos que establezca la ley.

El tratamiento de datos personales sólo podrá efectuarse en los casos que establezca la ley, sujetándose a los principios de licitud, lealtad, calidad, transparencia, seguridad, limitación de la finalidad y minimización de datos.

## **Artículo N°88:**

Toda persona tiene derecho a la protección y promoción de la **seguridad informática**. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas idóneas y necesarias que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la ley.

# Telecomunicaciones y Derechos Digitales

---

## Artículo N°89:

Toda persona tiene derecho a participar de **un espacio digital libre de violencia**. El Estado desarrollará acciones de prevención, promoción, reparación y garantía de este derecho, otorgando especial protección a mujeres, niñas, niños, adolescentes y diversidades y disidencias sexuales y de género.

Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por ley.

## Artículo N°90:

Toda persona tiene derecho a la **educación digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico, así como a gozar de sus beneficios**. El Estado asegura **que toda persona pueda ejercer sus derechos en los espacios digitales**, para lo cual creará políticas públicas y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto.

# Telecomunicaciones y Derechos Digitales

---

## **Artículo N°152:**

La ciudadanía tiene el derecho a participar de manera incidente o vinculante en los asuntos de interés público. Es deber del Estado dar adecuada publicidad a los mecanismos de democracia, tendiendo a favorecer una amplia deliberación de las personas, conforme a esta Constitución y las leyes.

Los poderes públicos deberán facilitar la participación del pueblo en la vida política, económica, cultural y social del país. Será deber de cada órgano del Estado disponer de los mecanismos para promover y asegurar la participación y deliberación ciudadana incidente en la gestión de asuntos públicos, **incluyendo medios digitales.**

La ley regulará la **utilización de herramientas digitales en la implementación de los mecanismos de participación establecidos en esta Constitución** y que sean distintos al sufragio, buscando que su uso promueva la más alta participación posible en dichos procesos, al igual que la más amplia información, transparencia, seguridad y accesibilidad del proceso para todas las personas sin distinción.

# Telecomunicaciones y Derechos Digitales

---

## **Artículo N°211:**

Las municipalidades tienen el deber de promover y garantizar la participación ciudadana de la comunidad local en la gestión, en la construcción de políticas de desarrollo local y en la planificación del territorio, así como en los casos que esta Constitución, la ley y los estatutos regionales o comunales señalen.

Estas proveerán los mecanismos, espacios, recursos, **alfabetización digital, formación y educación cívica** y todo aquello que sea necesario para concretar dicha participación, que será consultiva, incidente y, en su caso, vinculante de acuerdo con la legislación respectiva.'

TÁCTICA  
ABOGADOS CONSULTORES ▲